

ANEXO N° 10

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECICLABLE EN LA ZONA 1.

Entre los suscritos, _____, mayor de edad domiciliado en _____ e identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, obrando en nombre y representación de EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACIÓN, en su condición de liquidador, nombrado por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución número _____ de _____ y posesionado el día _____, según consta en Acta número _____ de _____, en ejercicio de sus atribuciones y debidamente facultado para el efecto, quien en adelante se denominará **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, de una parte, y de la otra, _____, mayor de edad domiciliado en _____ e identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, en su calidad de representante legal de _____, actuando en nombre y representación de dicha persona jurídica, con domicilio principal en _____, entidad debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente convenio, quien para los efectos de este convenio se denominará **LA EMPRESA**, hemos celebrado el presente convenio previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que EMSIRVA E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del Estado de carácter municipal, de conformidad con el Acuerdo No. 8 del 9 de diciembre de 1996, aprobado por el Concejo Municipal de Cali.
- b) Que, mediante la Resolución número 20051300024305 del 27 de septiembre de 2005, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de EMSIRVA E.S.P. , así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, al encontrar configuradas las causales previstas en el artículo 59 numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.
- c) La Superintendencia de Servicios Públicos ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali E.S.P. –EMSIRVA E.S.P.–, mediante Resolución No. 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, conforme a las razones expuestas en dicho acto administrativo.
- d) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y siguientes de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables, en su calidad de autoridad de intervención, tiene el deber de preservar la prestación del servicio y liderar la ejecución de las soluciones empresariales de largo plazo.

- e) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como encargada de liderar, dirigir y tomar las decisiones respecto de los procesos de toma de posesión, en especial en lo pertinente al desarrollo de la solución empresarial que se ejecute respecto de la intervenida, con apoyo del Gobierno Nacional y de las autoridades locales, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio público de aseo.
- f) Que la Corte Constitucional profirió la sentencia T-291 de 2009, la cual ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive lo siguiente:

*“**TERCERO.- ORDENAR** a EMSIRVA ESP, o la empresa que la sustituya, mantener suspendida la Convocatoria pública No. 002 de 2009 Contrato para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona N° 1 de la ciudad de Cali, por tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, durante los cuales se deberán reformular los términos de dicho proceso licitatorio como se señala en la sección 9.2.2. de la presente sentencia. Una vez el proceso licitatorio haya finalizado, **EMSIRVA ESP**, o la empresa que la sustituya deberá enviar a la Corte Constitucional, el 1 de septiembre de 2009 un informe detallado de conformidad con los lineamientos señalados en la sección 9.2.3. de la presente sentencia.”*

- g) Que la sección 9.2.2 de la sentencia, en el anterior considerando dispone lo siguiente:

*“**9.2.2.** Por esta razón, en la parte resolutive de esta providencia confirmará la decisión adoptada en la medida cautelar para que EMSIRVA ESP, o la empresa que la sustituya, y en consecuencia ordenará la suspensión de la Convocatoria pública No. 002 de 2009 Contrato para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona N° 1 de la ciudad de Cali, por tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, durante los cuales se deberán reformular los términos de dicho proceso licitatorio como se señala a continuación.*

En esta convocatoria pública EMSIRVA ESP, o la empresa que la sustituya, deberá hacer posible la participación real y efectiva de los recicladores de la ciudad de Cali en la misma. La convocatoria deberá cumplir los estándares de inclusión fijados por el PGIRS y establecer condiciones para la recuperación y aprovechamiento de residuos, que permitan a los recicladores participar de manera efectiva en esta actividad. La participación real y efectiva depende de la definición de estándares alcanzables por los recicladores de acuerdo a sus condiciones específicas:

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

capacidad organizativa, ausencia de capitales de inversión, conocimiento técnico en materia de contratación pública. Como mínimo deberá:

- 1. Establecer dentro de los términos de referencia condiciones para la recuperación y aprovechamiento de residuos que permitan a los recicladores participar de manera efectiva en esta actividad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Esta participación no puede ser estimulada buscando sólo su incorporación como empleados sino que debe contemplar la posibilidad de que puedan continuar su desempeño como empresarios de la basura.*
 - 2. EMSIRVA ESP, o la empresa de aseo que asuma sus funciones, y la Alcaldía de Cali, deberán brindar acompañamiento serio y permanente durante todo el proceso licitatorio para garantizar que los recicladores puedan participar en el proceso de licitación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Para asegurar la inclusión de los recicladores en la actividad productiva de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos, se debe brindar acompañamiento permanente a los recicladores no sólo en los aspectos técnicos que se requiera para cumplir con el proceso, sino también financieros y organizativos, favoreciendo las formas de organización asociativa o solidaria.*
 - 3. En ningún caso los recicladores de Navarro y los llamados recicladores de calle pueden quedar completamente excluidos de la actividad de aprovechamiento de residuos. Paralelo a la reformulación de la licitación se deben adoptar medidas para evitar que otros recicladores diferentes a los del basurero de Navarro se vean afectados desproporcionadamente por las normas que actualmente regulan la recolección y aprovechamiento de residuos y puedan también ser incluidos de manera progresiva en el proceso de aprovechamiento de residuos.*
 - 4. Las convocatorias futuras que se realicen para la recolección de basuras y el aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Cali deberán privilegiar y tratar de preservar la calidad de empresarios autónomos de los recicladores.*
 - 5. También debe adoptarse como criterio de puntuación de la licitación para la recolección de basuras y el aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Cali, la inclusión de recicladores puedan presentar los diferentes licitantes no sólo como empleados temporales o permanentes, sino especialmente cuando favorezcan formas asociativas que aseguren la continuidad de la calidad de empresarios de la basura que tienen los recicladores informales de botadero y de calle de la ciudad de Cali.*
 - 6. En cualquier proceso de licitación de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos que se realice en el futuro se deben tener en cuenta los estándares fijados en esta providencia y en la regulación.*
 - 7. Se solicitará al Defensor del Pueblo, regional Valle del Cauca, que en desarrollo de sus funciones vigile el cumplimiento de la presente orden, e informe a la Corte Constitucional sobre los avances, retrocesos o estancamientos de este proceso.”*
- h) Que con el fin de dar pleno cumplimiento a los numerales 1, 2, 3 y 6 del numeral 9.2.2 de la Sentencia anteriormente citada y garantizar la

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

vinculación real y efectiva de los recicladores de la ciudad de Santiago de Cali en la actividad de aseo y recuperación de residuos, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN procedió a vincular, mediante acuerdo o convenio, a recicladores de la ciudad de Santiago de Cali, debidamente organizados en forma asociativa empresarial, con el fin de que realicen la recolección y transporte del material reciclable hasta el centro de reciclaje que se instale en la zona 1 del Municipio de Santiago de Cali.

- i) Que de manera simultánea y con el fin de dar cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del aparte 9.2.2 de la Sentencia, EMSIRVA E.S.P, EN LIQUIDACIÓN procedió a contratar el barrido, recolección y transporte del material no aprovechable hasta la planta de transferencia, mediante una convocatoria pública que incluyó, como criterio de evaluación, una calificación que otorga puntos a aquellos oferentes que incluyan dentro de los socios de la promesa de sociedad futura, una organización de recicladores de la ciudad de Santiago de Cali, tal como se dispone en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de los términos de referencia de dicha convocatoria.
- j) Que con estas modificaciones a los términos de referencia de la convocatoria pública y con la presente vinculación de las organizaciones de recicladores de la ciudad de Santiago de Cali a las actividades de recolección y transporte del material reciclable, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN cumple plenamente con la orden dada por la Corte Constitucional en el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia T-291 de 2009.
- k) Que las organizaciones de recicladores de la ciudad de Cali con quienes se suscribe el presente convenio son quienes comercializarán el material reciclable que se acopie en el centro de reciclaje y que dichos ingresos pertenecen a las mismas.
- l) Que por lo anterior, las partes hemos convenido en celebrar el presente convenio que se rige por las siguientes

ESTIPULACIONES:

ESTIPULACIÓN 1. -OBJETO.

Por el presente convenio LA EMPRESA se obliga con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a recolectar, transportar y entregar en el centro de reciclaje de la zona 1 de la ciudad de Santiago de Cali, los residuos reciclables que se recolecten

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

mediante la ruta de recolección selectiva en la zona 1, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo de Reciclaje.

ESTIPULACIÓN 2. - DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente convenio, se entenderá que cada vez que en el mismo se mencione alguno de los términos definidos a continuación, deberá atribuírsela a dicho término el significado que aparece transcrito en la correspondiente definición.

Los términos que no se encuentren definidos tendrán el significado que les atribuye la ley, y en defecto de éste, deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

1. **Acta de Iniciación del convenio:** Es el documento que suscribirán las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, una vez LA EMPRESA haya cumplido los requisitos de ejecución y legalización del mismo.
2. **Acta de Inicio de prestación del servicio:** Es el acta que será suscrita por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y LA EMPRESA, cuando se comience la ejecución del objeto del convenio, es decir una vez concluida la etapa preoperativa.
3. **Liquidador:** Es la persona designada por la SSPD en tal calidad y quien suscribe el presente convenio en representación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
4. **Anexo(s):** Es el conjunto de documentos que se adjuntan y forman parte del Convenio.
5. **Centro de Reciclaje:** Es el sitio ubicado en la zona 1 de la ciudad de Santiago de Cali, en el cual los recicladores o recuperadores organizados que han firmado el acuerdo o convenio con EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, entregarán el material reciclable, recuperado mediante la ruta de recolección selectiva y en el cual las organizaciones de recicladores llevarán a cabo las actividades de aprestamiento y comercialización.
6. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Se entenderán las establecidas en el artículo 64 del Código Civil, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio.
7. **Contrato de Fiducia:** Corresponde al contrato que firmó EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para el manejo de los recursos del servicio de aseo de la ciudad

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

y para realizar los pagos que le correspondan a los operadores de la recolección, de la disposición final y demás pagos del sistema.

8. **Documento Técnico:** Documento elaborado por LA EMPRESA y entregado a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN antes de la firma del acta de inicio del convenio.
9. **Documento técnico ajustado:** Documento entregado por LA EMPRESA y ajustado durante el período de transición y ajuste, entregado un mes después de terminada dicha etapa.
10. **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI,** Empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, organizada conforme a la Ley 142 de 1994, que a la fecha se encuentra en proceso de liquidación ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - **SSPD**, según consta en la Resolución 20091300007455 del 25 de marzo de 2009.
11. **Etapa Preoperativa:** Es el período previo a la operación efectiva del servicio, durante el cual LA EMPRESA realizará las actividades de alistamiento y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del convenio. Esta etapa tendrá una duración de un (1) mes, contado a partir de la firma del Acta de iniciación del convenio.
12. **Fiduciaria:** Es CORFICOLOMBIANA S.A., entidad financiera con quien EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN suscribió el contrato de fiducia para manejar los recursos recaudados por el sistema tarifario del servicio de aseo en la ciudad de Cali que se destinarán a remunerar las labores de los operadores y efectuar los demás pagos del sistema.
13. **Fondo pensional de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Cuenta constituida en una Fiducia Mercantil contratada por la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P., a la cual ingresan los recursos que cada uno de los operadores contratados descuenta de los recaudos de su zona de acuerdo con su oferta económica.
14. **Garantía Única de Cumplimiento:** Es la garantía a que se refiere este convenio.
15. **Interventor o Interventoría:** Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es) temporal(es), contratada(s) por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para cumplir las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

16. **Ley 142 de 1994:** Es la Ley que establece el Régimen de Servicios Públicos que regula a las Empresas de Servicios Públicos (ESP.) en la República de Colombia, incluidas las modificaciones, adiciones o supresiones incorporadas por leyes posteriores.
17. **OPERADORES de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades:** Empresas de Servicios Públicos, Sociedades por acciones con quienes EMSIRVA E.S.P. celebró contratos de operación y que cumplen los requisitos establecidos por la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos.
18. **Organizaciones de recicladores o Recuperadores:** Son las personas jurídicas, conformadas por los ex - recicladores de Navarro y recicladores o recuperadores de la ciudad de Santiago de Cali. Dichas personas jurídicas podrán estar constituidas como cooperativas, o cualquier forma asociativa de naturaleza solidaria permitida por la Ley.
19. **Período de transición y ajuste:** Corresponde a los cuatro (4) primeros meses de ejecución del convenio, contados desde la fecha del Acta Inicio de prestación del Servicio.
20. **SICO: Sistema Comercial del servicio de aseo en la ciudad de Cali.** Sistema responsable para la integración y generación de reportes para la administración de la información comercial, conformada mediante Unión Temporal de los Operadores de las Zonas 2, 3 y 4 y por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, quien cederá su participación a la sociedad que suscriba el contrato de operación de la Zona 1.
21. **SSPD:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual de conformidad con la Ley 142 de 1994, es la autoridad encargada de la vigilancia y control de las empresas de servicios públicos y quien ejerce como la autoridad de intervención de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en virtud de lo previsto por la Constitución, la Ley y la Resolución No. 20051300024305 del 27 de octubre de 2005.

ESTIPULACIÓN 3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone en la Ley 142 de 1994, las Resoluciones de la CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeta a la regulación de la CRA y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio del control de la ejecución del convenio que corresponde a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

Así mismo LA EMPRESA deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del convenio, teniendo en cuenta para estos efectos que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN no asume responsabilidades distintas de las que se derivan del control que debe ejercer sobre la correcta ejecución del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar LA EMPRESA, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de las consagradas en los demás documentos anexos a este Convenio y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

1. Recolectar, transportar y descargar en el Centro de Reciclaje de la zona 1 los residuos reciclables recolectados mediante la ruta de recolección selectiva.
2. Realizar las actividades anteriormente señaladas conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento operativo de reciclaje.
3. Asignar para la ejecución del convenio el personal y los elementos necesarios para cumplir con el mismo.
4. Obtener las licencias y permisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus labores. Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas aplicables.
5. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en desarrollo del convenio.
6. Asignar una persona para atender PQR, quien estará en la oficina de PQR del operador de la zona 1.
7. Presentar oportunamente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y al interventor los informes que le correspondan de acuerdo con el convenio y los demás que éstos le soliciten sobre el desarrollo del convenio, sin perjuicio de los informes que LA EMPRESA deba presentar por virtud de la regulación a la SSPD, a la CRA y a otras autoridades.
8. Entregar en el centro de aprovechamiento de la zona 1, solo los materiales reciclables que dicho centro recibe.
9. Identificar cada una de las rutas y personas que las realizan.
10. Carnetizar y uniformar adecuadamente a todas las personas que prestarán los servicios objeto del presente convenio.
11. Reportar, al ingreso al centro de reciclaje, la identificación de la ruta de donde proviene el servicio.

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

12. Reportar oportunamente al SUI de la SSPD la información que este sistema requiera.
13. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia.
14. Mantener confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o por la Interventoría durante la ejecución de este convenio, así como la tomada directamente en campo en la realización de aforos u otras actividades desarrolladas, salvo que esté obligada a proporcionarla a alguna autoridad facultada legalmente para conocerla, caso en el cual deberá informar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y la interventoría de forma inmediata sobre el requerimiento respectivo. En todo caso, LA EMPRESA deberá utilizar la información recibida únicamente para operar el servicio convenido, y de ninguna forma deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros. La información proporcionada se considera privilegiada, y cuando EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN determine que se ha utilizado de forma indebida por LA EMPRESA, ésta responderá por los perjuicios que le cause a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con su divulgación o uso en interés propio o de terceros, los cuáles se estiman inicialmente iguales al valor de la ESTIPULACIÓN penal pecuniaria prevista en este convenio.
15. Desarrollar las relaciones con la comunidad conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo de Reciclaje.
16. Las demás obligaciones que resulten de la naturaleza del convenio, el Reglamento Operativo de Reciclaje y demás documentos que integran el convenio.

ESTIPULACIÓN 4.- OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN asume las siguientes obligaciones:

1. Controlar la ejecución del presente convenio a través de una Interventoría.
2. Suministrar a la EMPRESA toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el cumplimiento del convenio.
3. Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este convenio.

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

4. Cumplir con sus obligaciones y competencia respecto a la fiducia.
5. Reportar oportunamente al Sistema Comercial (SICO) la información que, como Entidad Tarifaria local le corresponda conforme a la normatividad vigente.
6. Las demás establecidas en la ley y en el presente convenio.

ESTIPULACIÓN 5.- HORARIOS Y FRECUENCIAS.

LA EMPRESA deberá garantizar siempre el cumplimiento del convenio, para ello deberá programar los horarios y frecuencias necesarios para su eficiente, oportuno y adecuado cumplimiento. LA EMPRESA coordinará con el Operador del servicio de recolección y barrido de la zona 1, para que las frecuencias y horarios de prestación estén acordes con los del operador igualmente deberá cumplir con lo establecido sobre este tema en el Reglamento Operativo de Reciclaje.

ESTIPULACIÓN 6.- EQUIPOS

LA EMPRESA deberá garantizar siempre el cumplimiento del convenio, para ello se obliga a proporcionar todos los equipos que sean necesarios. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en el Reglamento Operativo de Reciclaje, con los ajustes que resulten del período de transición y ajuste. Igualmente los equipos que emplee deberán someterse a mantenimientos periódicos.

LA EMPRESA elaborará al final del periodo de transición y ajuste, el inventario definitivo de los equipos indispensables para el cumplimiento del convenio.

ESTIPULACIÓN 7.- PERSONAL DE LA EMPRESA.

LA EMPRESA seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del convenio, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensables para cumplir con las labores a su cargo.

LA EMPRESA es la única responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal de LA EMPRESA y de sus subcontratos.

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

En consecuencia, entre el personal de LA EMPRESA y EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva de LA EMPRESA, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

Las relaciones entre LA EMPRESA y su personal, deberán regirse por la Ley colombiana.

ESTIPULACIÓN 8. - SEGURIDAD INDUSTRIAL.

LA EMPRESA deberá dotar al personal que vincule a las actividades operativas del convenio, de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al Reglamento Operativo de Reciclaje. Así mismo, cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

ESTIPULACIÓN 9.- ETAPA PREOPERATIVA.

Durante el primer mes del convenio es decir, hasta el día _____ de 200__, LA EMPRESA realizará las actividades previas necesarias para dar inicio a la operación del convenio, transcurrido este mes se deberá suscribir el acta de inicio de operación del servicio.

ESTIPULACIÓN 10.- INICIO DE OPERACIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del convenio se iniciará con la suscripción del Acta de inicio de operación del servicio, la cual se suscribirá una vez concluida la etapa preoperativa.

Para la suscripción del Acta LA EMPRESA debe:

- Tener el personal administrativo y operativo requerido para el cumplimiento del convenio, éste último debidamente uniformado y
- Contar con todos los equipos y elementos para cumplir con el convenio.

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

ESTIPULACIÓN 11.- PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.

Durante los cuatro (4) primeros meses de ejecución del convenio, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación del Servicio, LA EMPRESA ajustará las labores operativas, previa aprobación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con el propósito de operar un servicio eficiente y garantizar el cumplimiento del convenio.

Durante el período de ajuste no se impondrán sanciones a LA EMPRESA por deficiente operación del servicio, salvo que ello obedezca a incumplimiento de las instrucciones que se le hayan impartido.

LA EMPRESA informará a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que LA EMPRESA adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante el periodo de transición y ajuste, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o de la Interventoría.

Como resultado del período de transición y ajuste LA EMPRESA elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, el documento técnico definitivo para la operación del servicio, incorporando las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. Igualmente y dentro del mismo término, elaborará el inventario definitivo del equipo mínimo que utilizará durante la ejecución del convenio. Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

LA EMPRESA no podrá presentar reclamación derivada de las diferencias que surjan entre el documento técnico y los documentos aquí previstos para pretender que se aumente su remuneración o se le indemnice.

No obstante el carácter definitivo de los documentos producidos con ocasión del cumplimiento de la etapa de ajuste, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN conserva la facultad de exigir modificaciones a los mismos, cuando las circunstancias lo impongan y ello sea necesario para garantizar el cumplimiento del convenio. Estas modificaciones no pueden abarcar servicios nuevos ni obligaciones diferentes a los establecidos en el presente convenio.

A partir de la suscripción del Acta de inicio de prestación del servicio LA EMPRESA deberá contar con las instalaciones y equipos adecuados para la prestación del servicio.

A la terminación del período de ajuste, la totalidad del personal operativo deberá estar debidamente capacitado y uniformado.

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

El período de transición y ajuste no exonera a LA EMPRESA del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

ESTIPULACIÓN 12.- CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DE LA EMPRESA.

LA EMPRESA será responsable de corregir las fallas o deficiencias que se presenten en su operación. Ello, sin perjuicio de las multas a cargo de LA EMPRESA que pueden ser impuestas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN de acuerdo con este convenio o de la adopción de cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado hayan sido corregidos por LA EMPRESA.

ESTIPULACIÓN 13.- PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LA EMPRESA.

Una vez terminado el período de transición y ajuste, incluso, en el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a) LA EMPRESA efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente y
- b) Según la naturaleza de las mismas, LA EMPRESA dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación.

Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.

- c) LA EMPRESA comunicará a la Interventoría las correcciones adoptadas para cada deficiencia.
- d) La Interventoría supervisará las correcciones a cargo de LA EMPRESA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

El anterior procedimiento se establece sin perjuicio de la facultad de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN de aplicar los indicadores de calidad y de exigir el pago de las multas, de acuerdo con este convenio, o de adoptar cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado, hayan sido corregidos por LA EMPRESA.

ESTIPULACIÓN 14.- REGLAMENTO OPERATIVO DE RECICLAJE.

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

LA EMPRESA deberá cumplir el convenio de acuerdo con el Reglamento Operativo de Reciclaje, el cual hace parte integral del presente convenio. Las omisiones de que pueda adolecer el Reglamento no exoneran a LA EMPRESA de cumplir con la operación el servicio ni de desarrollar las actividades a su cargo. Igualmente deberá dar cumplimiento al Documento Técnico elaborado por LA EMPRESA.

ESTIPULACIÓN 15.- INDICADORES BÁSICOS DE CALIDAD

Para efectos del control a la calidad del servicio, LA EMPRESA deberá cumplir con los principios y niveles, establecidos en el Reglamento Operativo de Reciclaje. De no cumplir con los mismos, se aplicará la penalización establecida en dicho reglamento.

ESTIPULACIÓN 16.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN.

La vigencia del convenio será el término comprendido entre el día de su perfeccionamiento y la firmeza de su liquidación o, en defecto de esta última, del cumplimiento del plazo que el convenio señala para la liquidación. El plazo para su ejecución será el comprendido entre el día en que se suscriba el acta de iniciación del convenio, hasta el _____.

Del plazo del convenio el primer mes corresponderá a la etapa preoperativa en la cual se realizarán las actividades de alistamiento y desarrollo de las actividades requeridas para dar inicio a la operación del convenio, transcurrido este mes se suscribirá el acta de inicio de prestación del servicio.

ESTIPULACIÓN 17.-RETRIBUCIÓN DE LA EMPRESA.

Como retribución por la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del convenio a cargo de LA EMPRESA, recibirá la siguiente remuneración: _____

Adicionalmente, LA EMPRESA tendrá como ingreso aquellas sumas que obtenga por la comercialización que efectúe de los materiales reciclables recuperados.

ESTIPULACIÓN 18 .- FORMA DE LLEVAR A CABO LA RETRIBUCIÓN.

La retribución a LA EMPRESA, se reconocerá en forma mensual, con base en los recaudos de las tarifas de los usuarios de la zona 1, manejados a través de la

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

entidad fiduciaria, quien hará los traslados respectivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Comercial.

ESTIPULACIÓN 19. - COMERCIALIZACIÓN DEL MATERIAL RECUPERADO

LA EMPRESA será responsable de comercializar los materiales aprovechados en los términos que se precisan en el Reglamento Operativo de Reciclaje.

ESTIPULACIÓN 20.- INFORMES DE LA EMPRESA.

Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la SSPD y a la CRA, LA EMPRESA estará obligada a presentar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN los informes que le sean exigidos por ésta o por la Interventoría. Como mínimo deberá presentar, a partir del inicio de la operación, un informe operativo mensual, dentro de los (5) primeros días hábiles de cada mes, incluyendo la información indicada en el Reglamento Operativo de Reciclaje.

ESTIPULACIÓN 21 - INTERVENTORÍA.

Sin perjuicio del control de calidad interno que debe llevar LA EMPRESA para desarrollar sus actividades, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá tomar las siguientes medidas de supervisión:

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN practicará la Interventoría a las actividades derivadas del convenio, mediante una Interventoría especializada contratada para el efecto y seleccionada previa celebración de convocatoria pública, que lo representará frente a LA EMPRESA.

La Interventoría tendrá acceso a las instalaciones, documentos y equipos de LA EMPRESA vinculados a las actividades propias de la operación, sin perjuicio de respetar el deber de reserva que pesa legalmente sobre algunos de ellos.

El alcance de la Interventoría que desarrolle EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN frente a la ejecución y obligaciones de LA EMPRESA generadas por el convenio, comprenderá los aspectos operativos, de forma que se garantice a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN la adecuada ejecución del convenio.

En todo caso las facultades antes mencionadas no autorizan a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ni a la Interventoría a impartir órdenes ni instrucciones a LA EMPRESA que afecten su autonomía en la ejecución del convenio, sino que se limitarán a verificar el cumplimiento del mismo, a exigir la aplicación de los correctivos necesarios para asegurar la adecuada ejecución y las obligaciones de LA EMPRESA.

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN proporcionará a LA EMPRESA una copia del contrato que firme con la interventoría, con el fin de que este conozca todas las funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en este numeral.

PARÁGRAFO. La Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad; se sujetará a las estipulaciones que rijan el convenio, cuando sea del caso, y a las instrucciones que le imparta EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.

Las diferencias que se presenten entre LA EMPRESA y la Interventoría serán dirimidas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

ESTIPULACIÓN 22.- AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA.

LA EMPRESA gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente convenio. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y municipales que le sean aplicables en materia ambiental, tributaria, servicios públicos y cualquiera otra, a las estipulaciones del presente convenio, a lo establecido en el Reglamento Operativo de Reciclaje y demás documentos.

Por consiguiente, LA EMPRESA ejecutará el presente convenio con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con LA EMPRESA como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

LA EMPRESA proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para el cumplimiento del convenio.

ESTIPULACIÓN 23 -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

LA EMPRESA reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales.

LA EMPRESA apoya, por lo tanto, la acción realizada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos:

1. LA EMPRESA no ofrecerá ni dará sobornos a ningún funcionario público o privado en relación con la ejecución de este convenio.
2. LA EMPRESA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la misma, o del grupo proponente, o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. LA EMPRESA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la actuación administrativa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la contratación de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, la contratación estatal en general, en cuanto resulte aplicable y la relación contractual establecida con el presente convenio, y les impondrá las obligaciones de: i) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto en los términos que prevé el Código Penal en el título sobre Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 190 de 1995), el Código Disciplinario Único, (Ley 734 de 2002), y demás normas aplicables, a los funcionarios de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del convenio, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del convenio; y ii) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN durante el desarrollo del Convenio.
4. LA EMPRESA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del convenio.

En caso de que por las autoridades judiciales competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos descritos en esta ESTIPULACIÓN, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN aplicará una multa, la cual graduará conforme a la gravedad de la falta cometida, sin que exceda al equivalente de la ESTIPULACIÓN penal pecuniaria y dará por terminado en convenio.

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

ESTIPULACIÓN 24.- COMPETENCIA.

LA EMPRESA deberá mantener siempre el desarrollo de sus actividades dentro de una sana competencia, de ninguna manera podrá incurrir en prácticas restrictivas de la misma, en abuso de posición dominante o en competencia desleal. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier acción u omisión de LA EMPRESA que vulnere esta obligación y dará aplicación a la sanción que se establece a continuación.

En caso de que por las autoridades judiciales y administrativas competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos descritos en esta ESTIPULACIÓN, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN aplicará una multa, la cual graduará conforme a la gravedad de la falta cometida, sin que exceda el equivalente de la cláusula penal pecuniaria y podrá dar por terminado en convenio, al considerarse dicho comportamiento como una justa causa para su terminación.

ESTIPULACIÓN 25.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.

LA EMPRESA será responsable por el cumplimiento del presente convenio.

LA EMPRESA será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la operación.

LA EMPRESA deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados a dicho personal.

LA EMPRESA es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

LA EMPRESA responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros. En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, LA EMPRESA se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por estos conceptos.

La responsabilidad derivada de fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, se radicará exclusivamente en LA EMPRESA quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños irrogados.

La responsabilidad de que trata la presente ESTIPULACIÓN se sujetará y deducirá en los términos de la ley y del presente convenio.

ESTIPULACIÓN 26.- GARANTÍAS.

LA EMPRESA se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única que debe contener los siguientes amparos:

- A. Cumplimiento del convenio.**- por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA, el pago multas y de la cláusula penal y demás sanciones. El monto de esta garantía se repondrá por LA EMPRESA cada vez que en razón de la imposición de multas, el valor asegurado resulte disminuido o agotado.
- B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores al servicio de LA EMPRESA.**- por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del convenio y tres (3) años más.
- C. Calidad del servicio prestado.**- por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más.
- D. Responsabilidad civil extracontractual.**- por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

La garantía de que trata la presente ESTIPULACIÓN estará constituida por una póliza y una póliza anexa, para el caso de la responsabilidad civil extracontractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención de LA EMPRESA.

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

En caso de prórroga del plazo o de modificaciones en el monto del presente convenio, LA EMPRESA ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional.

LA EMPRESA se compromete a entregar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este convenio o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega por LA EMPRESA.

La no renovación de la Garantía Única de Cumplimiento por causas ajenas a LA EMPRESA, debidamente acreditadas mediante certificaciones expedidas la una por la entidad financiera que emitió la garantía original o sus renovaciones anteriores y la otra por la Superintendencia Financiera, en las que conste, respecto de la primera, que no es posible tal renovación por causas no imputables al tomador y, en la segunda, que en el mercado colombiano no es posible obtener tal renovación, no será causal de incumplimiento, ni de efectividad de la Garantía Única de Cumplimiento. En este caso, se convendrá entre las partes las garantías sustitutas que deberá constituir y presentar LA EMPRESA. De no llegarse a un acuerdo entre las partes, habrá lugar a la terminación anticipada del Convenio sin que por ello haya lugar a la imposición de ninguna sanción.

Únicamente para efectos de la presente estipulación, el valor del convenio se estima en \$ _____

ESTIPULACIÓN 27.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.

En aquellos eventos en que LA EMPRESA se encuentre imposibilitada para prestar el servicio objeto el presente convenio, por razones ajenas a su voluntad, deberá implementar planes de emergencia para el rápido restablecimiento y normalización del servicio.

ESTIPULACIÓN 28 : FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Se consideran Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las situaciones definidas en el artículo 64 del Código Civil, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del convenio, entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas o explosiones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción civil; cuando sean por causas no imputables a LA EMPRESA ni a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. LA EMPRESA está obligada a utilizar todos los recursos técnicos, económicos y operativos para superar los efectos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito y evitar la paralización del servicio. LA EMPRESA deberá aplicar los planes de

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

contingencia necesarios para sortear la situación con la mayor eficiencia y celeridad y prestar toda su colaboración a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

ESTIPULACIÓN 29 - MULTAS.

En caso de incumplimiento, mora o defectuosa atención de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA, podrá ésta ser apercibida mediante la imposición de multas sucesivas, a menos que demuestre que su incumplimiento, demora o irregular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o a actuaciones de responsabilidad exclusiva de un tercero o de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Para la imposición de una multa EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN citará previamente a LA EMPRESA, con el propósito de que rinda las explicaciones del caso. La citación deberá producirse por escrito, en el cual se detallarán los hechos objeto del apercibimiento, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual LA EMPRESA deberá recaudar la documentación y los demás elementos que aducirá como prueba de los hechos que le sirvan de fundamento para exonerarse de la responsabilidad que deriva de su incumplimiento, mora o defectuosa atención de sus obligaciones.

Una vez rendidas las explicaciones respectivas, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, decidirá sobre la procedencia de la multa en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, informándole de la decisión tomada a LA EMPRESA. La multa así adoptada tiene carácter comercial, no se impone en ejercicio de potestades excepcionales, y por lo tanto no está sujeta a recursos de ninguna naturaleza. Para hacerla efectiva, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN deberá acudir a la jurisdicción, sin perjuicio de que pueda cobrar los montos respectivos directamente de las acreencias que contra ella tenga LA EMPRESA.

Aquella falta que se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de nuevo apercibimiento, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el apercibimiento inicial, pero esta vez, por la reiteración, el monto máximo previsto para la conducta respectiva se entenderá incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Las multas serán impuestas con fundamento en los informes que presente la Interventoría, sin necesidad de que previamente se haya dado cumplimiento al procedimiento para corrección de deficiencias estipulado en este convenio. Como medida de apercibimiento, las multas aquí estipuladas no se consideran una estimación anticipada de perjuicios y son acumulables con la ESTIPULACIÓN penal pecuniaria y los demás perjuicios que el incumplimiento ocasione a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

El total de multas que se impongan a LA EMPRESA durante el término de ejecución del presente convenio, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total estimado del convenio. En el evento de prórroga del término de vigencia, esa limitación se aplicará en forma separada para cada vigencia, independientemente de la anterior.

Las multas serán tasadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su imposición, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

ESTIPULACIÓN 30.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato. La pena de que trata esta ESTIPULACIÓN se hará efectiva en los casos de incumplimiento del presente convenio, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Con todo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida.

ESTIPULACIÓN 31.- PAGO DE MULTAS Y ESTIPULACIÓN PENAL PECUNIARIA.

LA EMPRESA pagará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que sea requerida por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN el valor correspondiente de las multas y de la cláusula penal. En caso contrario, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra LA EMPRESA, contra cualquiera de sus socios, contra el garante, o contra todos ellos. En estos casos el valor de la multa y de la ESTIPULACIÓN penal podrá cobrarse con cargo a las sumas que se le adeuden a LA EMPRESA. Para estos efectos, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN instruirá a la sociedad fiduciaria que administra el recaudo con el propósito de que se abstenga de desembolsar la suma a favor de LA EMPRESA y en su lugar, la entregue a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Si la imposición de la multa o de la cláusula penal queda sujeta a un pronunciamiento de carácter judicial, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN impartirá igualmente la orden a la fiduciaria, para que se abstenga de desembolsar la suma a favor de LA EMPRESA, pero la retendrá mientras se adopta por la autoridad judicial la decisión correspondiente. En este evento, la entidad fiduciaria invertirá

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

las sumas retenidas en títulos que ofrezcan rentabilidad, de acuerdo con sus políticas de manejo de recursos de inversión, y las entregará, junto con sus rendimientos, a la persona que tenga derecho a ellas, de acuerdo con la decisión judicial que haya quedado ejecutoriada.

ESTIPULACIÓN 32.- ESTIPULACIONES EXCEPCIONALES.

De acuerdo con el artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, se pactan las cláusulas excepcionales a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las cuales se registrarán, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en dicha Ley y los actos por medio de los cuales se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ESTIPULACIÓN 33.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COMÚN ACUERDO.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente convenio, por cualquier causa, se procederá a su liquidación, mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cumplimiento del objeto del convenio por LA EMPRESA.
- Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.
- Ejecución económica del convenio, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por LA EMPRESA.
- Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución o liquidación del convenio.
- La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
- Constancia de encontrarse debidamente prorrogada y aprobada la garantía única del convenio, respecto de los amparos de calidad del servicio, obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, cuando ello fuere necesario, en los términos del presente convenio.

PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1

- La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del convenio, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.
- Las constancias que las partes tengan a bien consignar.
- Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del convenio.

ESTIPULACIÓN 34.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

LA EMPRESA sólo podrá ceder el presente convenio, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad de LA EMPRESA respecto de la parte del convenio que ésta haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones.

LA EMPRESA acepta de antemano la cesión total o parcial que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN pueda hacer del presente convenio.

LA EMPRESA podrá subcontratar parte del objeto, en todo caso LA EMPRESA mantendrá la responsabilidad frente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por todas las obligaciones contractuales y por la ejecución del objeto.

ESTIPULACIÓN 35.- EJERCICIO DE DERECHOS POR EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

El retardo o la omisión de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo de LA EMPRESA, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de esta última.

ESTIPULACIÓN 36.- TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente convenio cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a su liquidación, en los términos de lo previsto en el presente convenio.

ESTIPULACIÓN 37.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

LA EMPRESA y sus socios o integrantes declaran, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 44 y 66 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

ESTIPULACIÓN 38.- INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

ESTIPULACIÓN 39.- ESTIPULACIÓN COMPROMISORIA.

Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente convenio, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho, conformado por tres (3) árbitros colombianos, salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes si éstas no acuerdan, el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali designará el o los árbitros sobre los que no hubo acuerdo. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Santiago de Cali.

En las controversias de menor cuantía sólo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a cuarenta (40) SMLMV.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en la fecha que el tribunal se convoque y por el reglamento que rija en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

ESTIPULACIÓN 40.- ARBITRAMENTO TÉCNICO.

Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente convenio, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al criterio de un (1) experto designado de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo en la

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

designación del perito se solicitará a la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

El experticio se sujetará a las disposiciones legales sobre la materia.

En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al arbitramento de que trata la ESTIPULACIÓN anterior.

ESTIPULACIÓN 41.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Integran el presente convenio los siguientes documentos:

1. El texto mismo del presente convenio, junto con todos sus anexos.
2. El Reglamento Operativo de Reciclaje
3. La garantía única constituida por LA EMPRESA.
4. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente convenio, o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
5. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

ESTIPULACIÓN 42.- DOMICILIO DEL CONVENIO Y COMUNICACIONES.

Para todos los efectos, el domicilio del presente convenio será el Municipio de Santiago de Cali.

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: _____

LA EMPRESA: _____

ESTIPULACIÓN 43 - IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes al momento de cierre de la convocatoria, establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad competente, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del

**PROYECTO DE ACUERDO O CONVENIO INDICATIVO PARA LA RECOLECCIÓN DEL
MATERIAL RECUPERABLE EN LA ZONA 1**

convenio, serán de cargo de LA EMPRESA. En caso de generarse Impuesto de timbre, estará a cargo de LA EMPRESA en su totalidad.

Los nuevos impuestos o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del convenio o el patrimonio bruto de LA EMPRESA, serán compensados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través de autorización para efectuar incrementos tarifarios, siempre que la regulación permita tal incremento, o puedan ser cobrados a los usuarios del servicio de aseo.

Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto de LA EMPRESA serán de su cargo.

En el evento de que los gravámenes actuales que afecten o bien a los ingresos brutos o los costos de ejecución del Convenio o el patrimonio bruto de LA EMPRESA, sean disminuidos o eliminados serán compensados a favor de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a través de disminución de tarifa.

Correrán por cuenta de LA EMPRESA los gastos de publicación del presente convenio

ESTIPULACIÓN 44.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la constitución de la garantía única por parte de LA EMPRESA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma y su aprobación por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los tres (3) días calendario siguientes; esta aprobación será comunicada por escrito a LA EMPRESA.

Así mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este convenio, LA EMPRESA deberá cancelar los derechos de publicación en la Gaceta Municipal y el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. LA EMPRESA deberá entregar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN las constancias de pago respectivas.

El incumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del convenio dará lugar a su terminación, sin necesidad de pronunciamiento judicial y a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, como pago parcial de los perjuicios causados con la conducta de LA EMPRESA. De igual manera, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, podrá iniciar las acciones que sean necesarias para indemnizar la totalidad de los perjuicios ocasionados.

Para constancia se suscribe el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, a los ___ días del mes de _____ de 2009.